

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución _X_, Auto _), No. RE-02282-2024 de fecha 27 de Junio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050020219714 usuario RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS. (o quien haga sus veces al momento), Representante Legal ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS, y se desfija el día 25 del mes de julio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

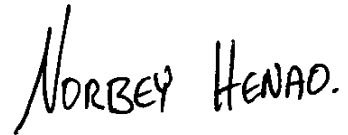
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

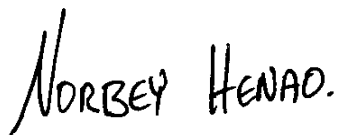
CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (X) Oficio () Número: RE-02282-2024 con fecha del 27 de junio del año 2024 Expediente: 050020219714.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 03 de julio se inicia llamadas para tratar de localizar al señor RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS. (o quien haga sus veces al momento), Representante Legal ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS, en los números relacionados en el oficio de citación; donde se obtienen respuesta por parte del fontanero quien manifiesta tener conocimiento del caso y que han ido dando cumplimiento a los requerimientos, de igual manera indican diligenciar formato de notificación electrónica pero no lo hacen dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 050020219714

RE-02282-2024

Nombre de quien recibe la llamada: ELIECER DE JESÚS GONZÁLEZ RUIZ

Detalle del mensaje: Se logra tener contacto con el fontanero pero no dan respuesta de autorización de notificación ni se presentan; de igual manera se procede a Notificación por aviso.

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención al Control y Seguimiento realizado a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0171-2014 del 17 de septiembre de 2014, se procedió a realizar visita técnica el día 05 de julio de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 04005 del 07 de julio de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de inspección ocular al acueducto Asientos Canoas, ubicado en la vereda Alto de Letras del municipio de Abejorral, la visita fue acompañada por el señor Eliecer de Jesús González Ruiz, en calidad de fontanero del acueducto.

La comunidad de los Asientos y las Canoas se abastece de 2 fuentes concesionadas, la primera se denomina Manga Grande y la segunda quebrada Los Dolores; es de destacar que ambos puntos de captación se encuentran ubicados en predio del señor Aldemar Patiño Chica.

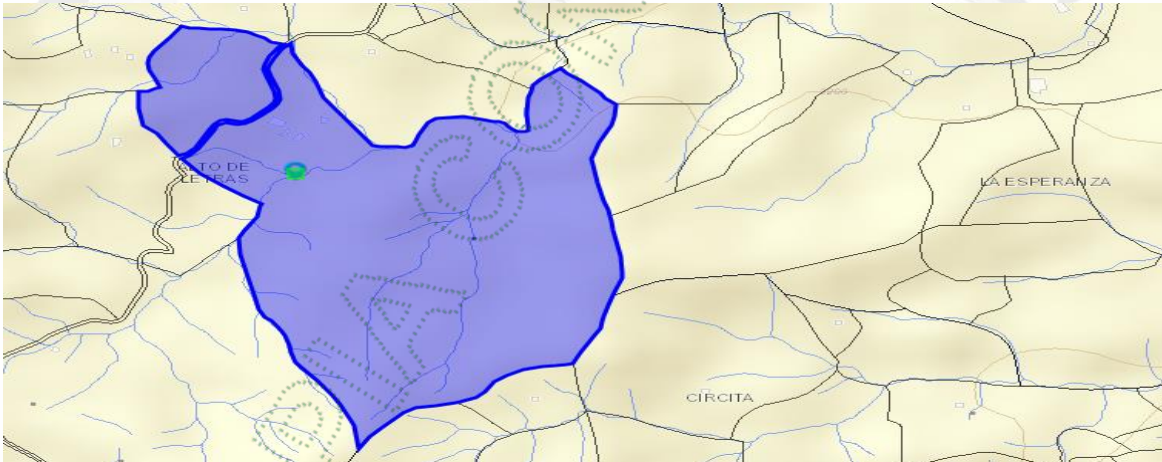


Imagen 1. Predio donde están ubicadas las bocatomas.

Dentro de la visita se pudo constatar que el uso de la fuente Manga Grande, no es continuo y se ha convertido en una fuente alterna de abastecimiento en épocas de bajas precipitaciones. En tanto la fuente hídrica Los Dolores, es la que normalmente abastece la población y nunca se ha evidenciado problemas de desabastecimiento con la misma.

Las bocatomas están construidas en concreto reforzado y cuentan con una rejilla de captación y redes de conducción con tramos iniciales de tubería galvanizada y en PVC, es preciso señalar que el acueducto fue construido en el año 1987 con recursos del S.S.A (secretaría seccional de salud de Antioquia) y la comunidad puso la mano de obra no calificada. Se detallan las imágenes a continuación.

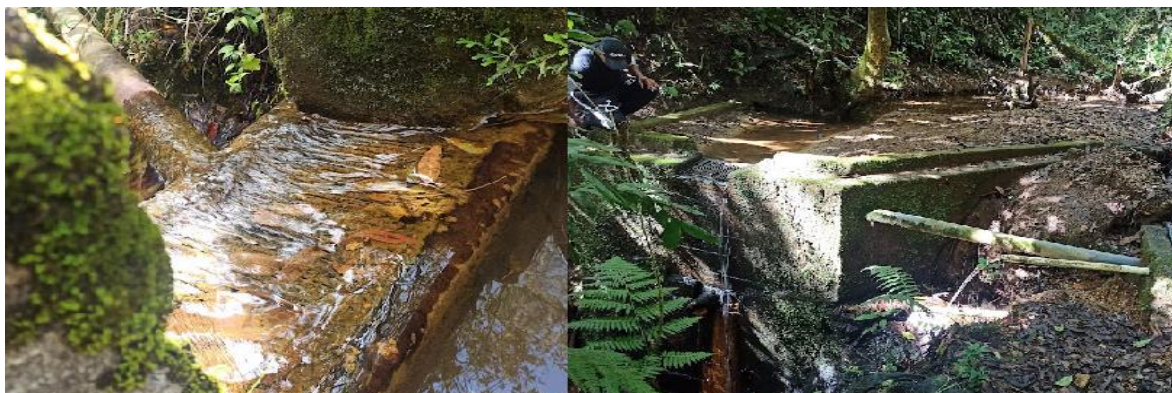


Imagen 2. Bocatoma Manga Grande y Los Dolores

Por otro lado, el sistema cuenta con un desarenador y un tanque de almacenamiento de 50000 L en mampostería, dentro de las actividades señaladas por el fontanero está que dentro de los primeros tres días del mes se hace la respectiva limpieza de las bocatomas, del tanque desarenador y el de almacenamiento.



Imagen 3 Desarenador y tanque de almacenamiento.

Actualmente se tienen 120 suscriptores y aproximadamente 600 habitantes con cobertura del 99% de micromedidores; en cuanto al macromedidor no se tiene instalado dentro del sistema de acueducto y el esquema tarifario implementado es de 15 m³ por un valor de \$10.000 y cada m³ adicional tiene un valor de \$400.



Imagen 4. Tapa del contador y micromedidor

Es importante señalar además que no se cuenta con PTAP (Planta de tratamiento de agua potable), sin embargo, para el mes de agosto-septiembre se tiene proyectada la instalación de 60 sistemas individuales de potabilización que indica una cobertura en el 50% de la población.

Hasta la fecha de hoy, luego de una revisión documental y con la visita de campo se pudo constatar que:

1-No se tiene implementada la obra de captación y control de caudales, por lo que no es posible determinar si el caudal derivado corresponde al caudal otorgado.

2. El programa de uso eficiente y ahorro del agua se presentó sin embargo no se evaluó dada la necesidad de una información que permitiera indicar si es procedente una modificación en el PUEAA o en la concesión, al requerirse un aumento de caudal.

3-No se evidencia copia de la cedula del representante legal, de la asociación de usuarios del acueducto Asientos Canoas y copia del certificado de cámara de comercio actualizada

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar ante Cornare los diseños de la obra de captación de aguas construida y de la obra de control de caudales con sus respectivas memorias, lo anterior con el objetivo de garantizar la captación del caudal otorgado en la resolución con radicado N° 133-0171 de 11 de septiembre de 2014. En el caso de no tener dichos documentos, se deberá generar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado en la resolución con radicado N° 133-0171 de 11 de septiembre de 2014.			X		No se evidencia el cumplimiento de este ítem
Diligenciar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para acueductos				X	Se diligenció y se allegó a la corporación, sin embargo no se evaluó dado que se solicitó una información para dictaminar si es procedente evaluarlo o se requiere una modificación en la concesión de aguas otorgada
Presentar copia de la cedula del representante legal, de la asociación de usuarios del acueducto Asientos Canoas y copia del certificado de cámara de comercio actualizada		X			No se evidencia cumplimiento de este ítem

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- No se tiene implementada la obra de captación y control de caudales y evidencia del diseño del acueducto financiado por la secretaria seccional de salud de Antioquia.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA fue presentado sin embargo su trámite no llegó a feliz término dado que se solicitó una información por parte de la corporación y no hubo respuesta a la misma.
- Dentro de la vigencia de la concesión hubo un cambio de representante legal del acueducto, sin embargo, no se notificó ni se allegó la documentación que acreditara su reconocimiento.
- El acueducto Asientos Canoas cuenta con dos bocatomas, redes de distribución, desarenador y tanque de almacenamiento y micromedidores en cada propiedad.
- La concesión de aguas otorgada vence en septiembre de 2024.

2. Que en atención a las observaciones plasmadas mediante el Informe Técnico IT-04005 del 07 de julio de 2023, la Corporación mediante oficio con radicado CS-08217 del 25 de julio de 2023, comunicado el día 01 de agosto de 2023, requirió a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENOS CANOAS** a través de su representante legal el señor **RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS** (o quien haga sus veces al momento), para que diera cumplimiento a:

1. Implementar la obra de captación y control de caudales.
2. Allegar evidencia del diseño del acueducto financiado por la secretaria seccional de salud de Antioquia.
3. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado mediante oficio con radicado 133-140 del 06 de marzo de 2022, de acuerdo al requerimiento formulado mediante oficio con radicado CS-133-0115 del 19 de junio de 2020.
4. Informar si darán inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0171-2014 o darán cumplimiento a las condiciones establecidas en el acto administrativo.

3. Que mediante escrito con radicado CE-02215 del 09 de febrero de 2024, el señor Daniel Valencia Rivillas en calidad de Secretario y la señora Dora Inés González Ruiz, en calidad de Tesorera del Acueducto, indican entre otras situaciones que:

“La Junta Administradora está realizando la actualización para dar cumplimiento a este requerimiento además de solicitar la renovación de las concesiones de agua para la población hoy existente y beneficiaria de dicho acueducto además de solicitar el aumento de caudal según la información que se actualice con el plan (PUEAA).

En cuanto a los planos y diseños se tienen registros fotográficos además de los planos de cómo fue realizada la obra en esta época.

Se le hará llegar dichos planos y registros”.

4. Que en atención a lo informado mediante escrito con radicado CE-02215 del 09 de febrero de 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar un nuevo control y seguimiento el día 20 de marzo de 2024, producto de la visita se generó el Informe Técnico IT-01981 del 12 de abril de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

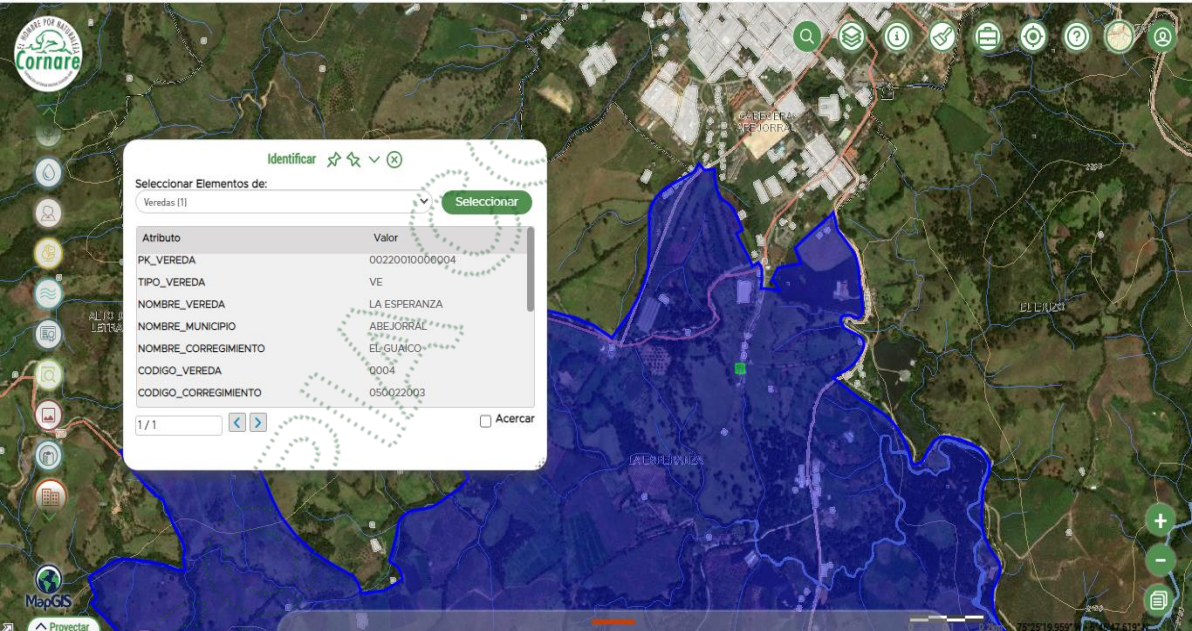
Se realiza visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0171 del 17 de septiembre del 2014, con el fin de verificar el cumplimiento de unos requerimientos establecidos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Asociación de usuarios del Acueducto Veredal Asientos Canoas, identificada con N.I.T. No. 900.351.553-9, representada legalmente por la señora Silvia Mary Pérez Botero, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.764.886, una CONCESIÓN DE AGUAS por un caudal total de 0.46 Lt/Seg para uso doméstico. Distribuidos así: Fuente los Dolores: 0.35 Lt/Seg ubicada en las coordenadas X: 834492 Y.1130387 Z: 2288 y Fuente Manga Grande 0.11 Lt/seg ubicada en las coordenadas X: 848162 Y.1130331 Z: 2314.

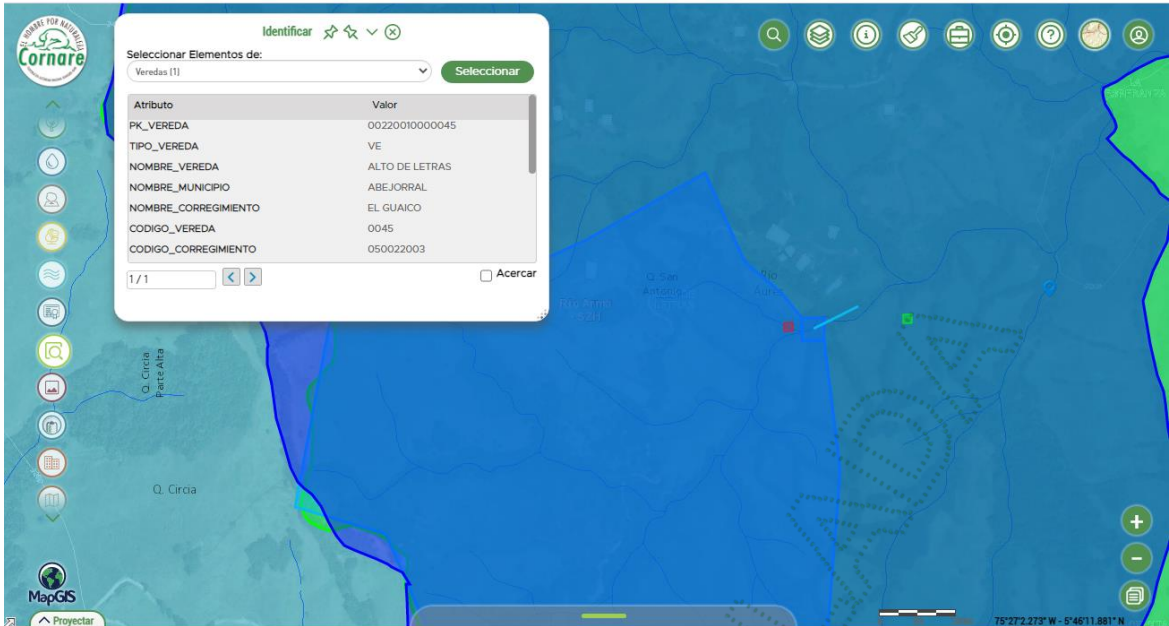
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-11/V.04

Se cuenta con el acompañamiento del señor Eliecer de Jesús González Ruiz (fontanero y como usuario interesado del acueducto) identificado con cedula de ciudadanía No. 70.784.494, se llega al sector o Barrio Las Canoas el cual se encuentra ubicado en una parte en el área semiurbano del municipio de Abejorral, y de acuerdo a las coordenadas geográficas N: 5° 46' 50.50", O: -75° 25' 43.20" tomadas en campo, otra parte se encuentra ubicado en zona rural en la vereda La Esperanza con Pk 00220010000004.

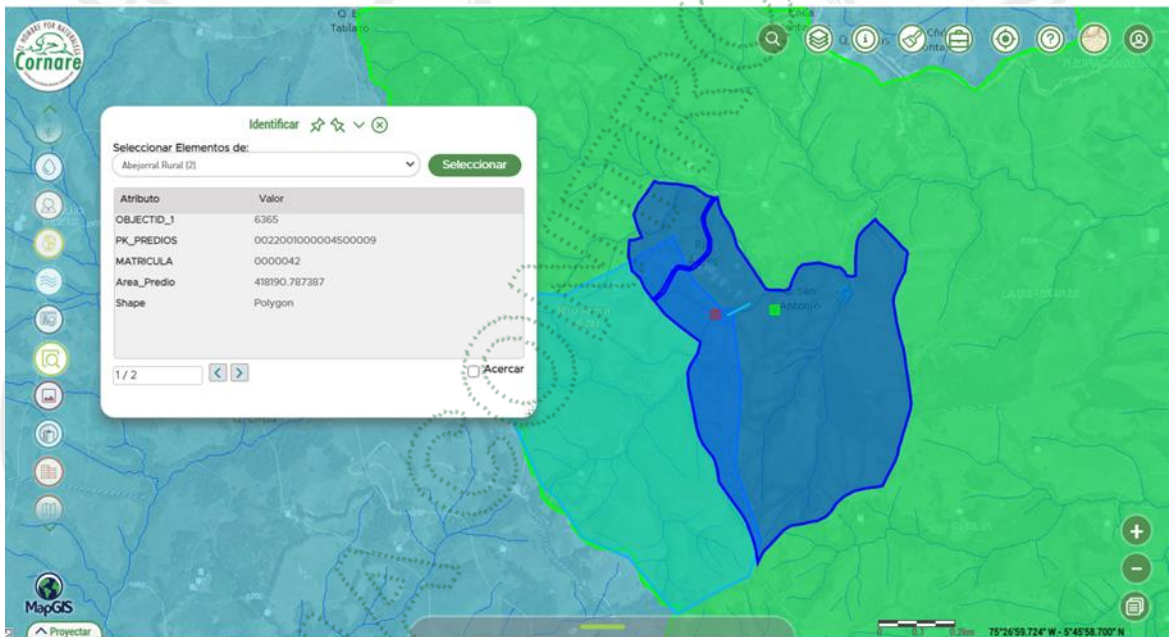


Se procede a realizar un recorrido por las fuentes hídricas Los Dolores y Manga Grande, las cuales se encuentran ubicadas en la vereda Alto de Letras con Pk 002200100000045, y se encuentran ubicados en predios de propiedad particular del señor Aldemar Patiño Chica.

Vereda Alto de Letras con Pk 002200100000045.



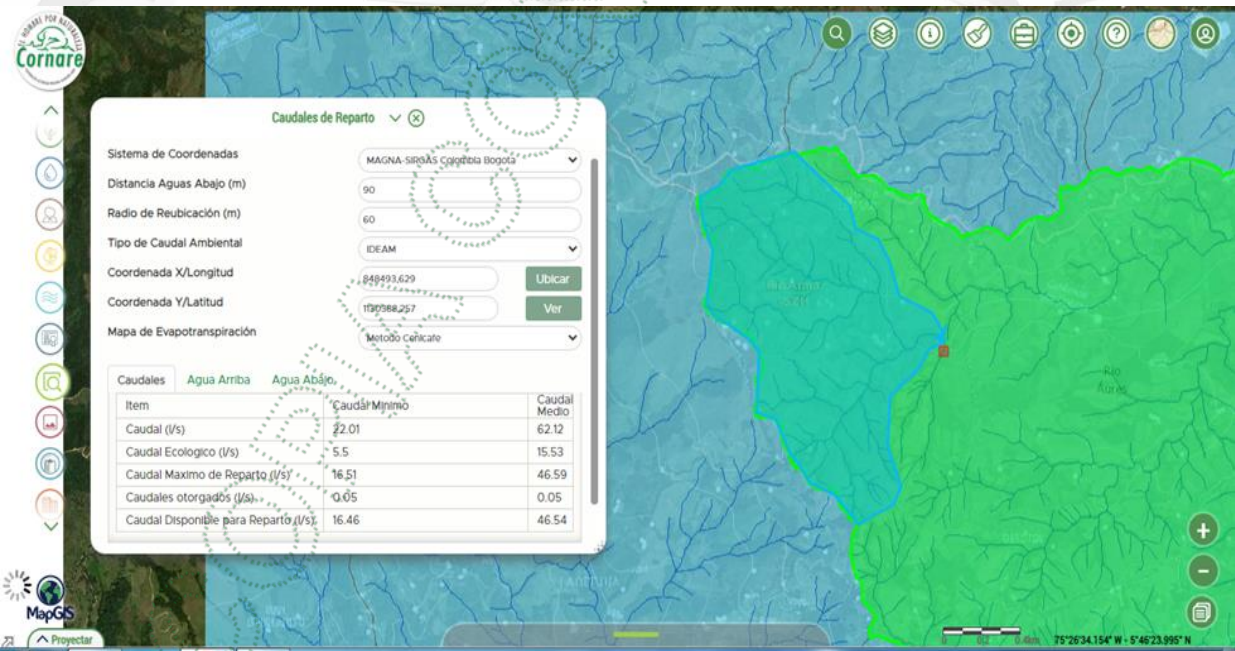
Predio particular con PK 0022001000004500009, donde se encuentran las dos captaciones.



La fuente hídrica Los Dolores, se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas N: 5° 46' 25.10", O: -75° 26' 43.00", donde se encuentra ubicada la obra de captación: La bocatoma está construida en concreto reforzado y cuentan con una rejilla de captación y redes de conducción con tramos iniciales de tubería galvanizada y en PVC.



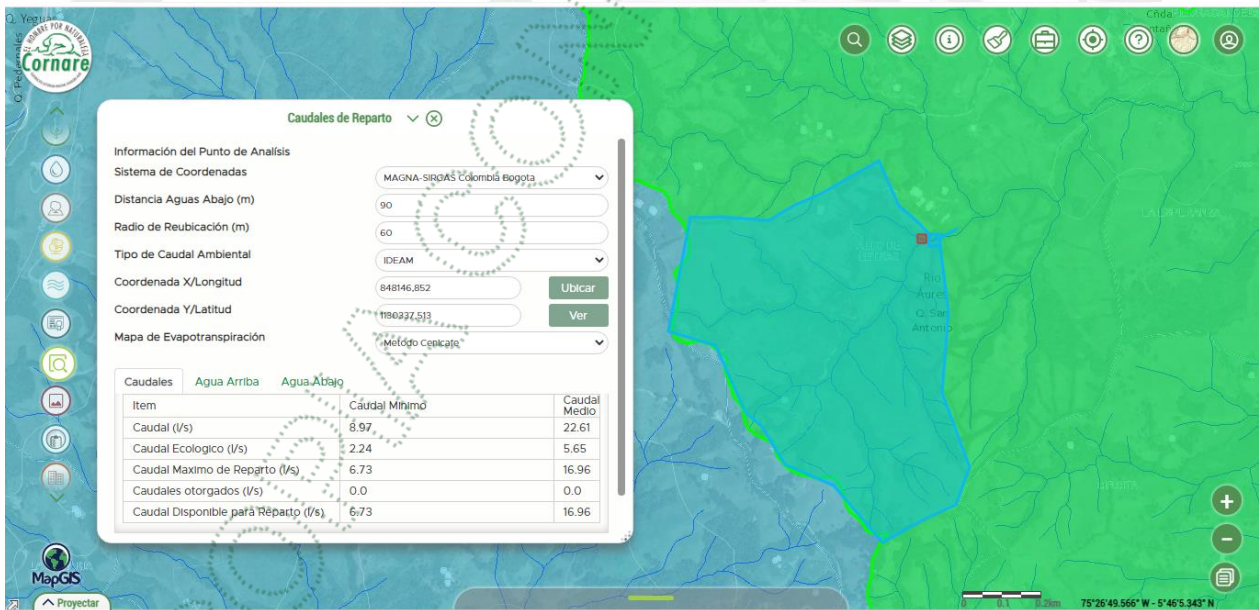
Se consulta en el Geoportal Interno de Cornare con la opción caudales de reparto el punto de captación para conocer el caudal de la fuente “Los Dolores” arrojando la siguiente información: presenta un caudal mínimo de 22.01 L/Seg., y un caudal disponible para reparto de 16.46 L/Seg., respetando el caudal ecológico de 5.5 L/Seg.



La fuente hídrica Manga Grande, se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas N: 5° 46´ 23.70”, O: - 75° 26´ 54.10”, donde se encuentra ubicada la obra de captación: La bocatoma está construida en concreto reforzado y cuentan con una rejilla de captación y redes de conducción con tramos iniciales de tubería galvanizada y en PVC.



Se consulta en el Geoportal Interno de Cornare con la opción caudales de reparto el punto de captación para conocer el caudal de la fuente “Manga Grande” arrojando la siguiente información: presenta un caudal mínimo de 8.97 L/Seg., y un caudal disponible para reparto de 6.73 L/Seg., respetando el caudal ecológico de 2.24 L/Seg.



El sistema cuenta con un tanque desarenador y un tanque de almacenamiento (en mampostería) que hace las veces de distribuidor con una capacidad de almacenamiento de 50.000 litros, dentro de las actividades señaladas como la limpieza de las bocatomas, del tanque desarenador y de almacenamiento se realizan dentro de los primeros cada mes.

No se evidencia rebose en las obras de captación construidas en las dos fuente hídricas Los Dolores y Manga Grande, pero si se observa en el tanque desarenador y de almacenamiento rebose que cae a la fuente de agua Los Dolores aguas abajo.

Se observan ambas bocatomas sedimentadas y falta de mantenimiento y limpieza.

Al tanque desarenador llega el agua que es captada de la fuente hídrica Manga Grande, que desde el punto de captación sale en tubería PVC de tres (3) pulgadas aproximadamente 500 metros de trayecto.



Es preciso señalar que el acueducto fue construido en el año 1987 con recursos del S.S.S.A (Secretaría Seccional de Salud de Antioquia) y el apoyo de la comunidad con la mano de obra no calificada.

El agua de la fuente hídrica Manga Grande, es una fuente alterna que es utilizada eventualmente cuando se presentan bajas precipitaciones. Tienen instalados en varios tramos del sistema de conducción llaves de paso o válvulas para el control del agua.

Actualmente se tienen 120 suscriptores y aproximadamente 600 habitantes beneficiados con una cobertura del 99% de micromedidores instalados; no se tiene instalado el macromedidor dentro del sistema de acueducto. El esquema tarifario implementado es de 15 m³ por un valor de \$10.000 pesos y cada m³ adicional tiene un valor de \$400 pesos.

De acuerdo al informe técnico con radicado 133-0352 del 11 de septiembre de 2014 se otorga la concesión de aguas para un total de 106 viviendas o suscriptores y 395 personas permanentes.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	100/litro/día	106		395	0.46	30	Los Dolores
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.46		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar ante Cornare los diseños de la obra de captación de aguas construida con sus respectivas memorias, lo anterior con el objetivo de garantizar la captación del caudal otorgado en la Resolución con radicado No. 133-0171 de 11 de septiembre de 2014. En el caso de no tener dichos documentos, se deberá generar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado en la Resolución con radicado No. 133-0171 de 11 de septiembre de 2014.	Inmediato		x		No se evidencia documentación allegada sobre la obra de captación de aguas con sus respectivas memorias de calculo que se tiene construida en las fuentes hídricas Los Dolores y Manga Grande y/o la obra de control de caudal implementada recomendada por Cornare.
Diligenciar el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para acueductos.	Inmediato		x		No han presentado información con respecto al PUEA.
Presentar copia de la cedula del representante legal, de la Asociación de Usuarios del Acueducto Asientos Canoas y copia del certificado de cámara de comercio actualizada.	Inmediato		x		La Junta Administradora está realizando la actualización de los documentos legales de la Asociación.

Otras situaciones encontradas en la visita.

El Señor Eliecer de Jesús González Ruiz, manifiesta que se encuentran trabajando en la actualización de los documentos de registro de la asociación, así como también en la realización del censo de todos los usuarios o suscriptores a quienes se les presta el servicio. Con el fin de realizar la solicitud de renovación de la concesión de aguas que se vence a finales de este año.

26. CONCLUSIONES:

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS, se encuentra captando agua de las fuente hídricas Los Dolores y Manga Grande.

De acuerdo a la concesión de aguas otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS con NIT: 900351553-1, a través de su Representante legal el Señor RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.780.558, actualmente está prestando el servicio a 120 suscriptores con aproximadamente 600 personas beneficiadas ; lo que equivale a 14 suscriptores adicionales y 200 personas más para lo que está actualmente concesionado, por lo que necesitarían un aumento de caudal para cubrir las necesidades de la población actual, ya que se encuentran derivando un caudal superior a lo otorgado en la resolución de la concesión de aguas.

La fuente hídrica Los Dolores presenta buen caudal disponible para reparto de 16.46 L/Seg, y la fuente hídrica Manga Grande presenta buen caudal disponible para reparto de 6.73 L/Seg., suficiente para abastecer las necesidades de uso para los diferentes usuarios que se benefician de la misma. Se debe realizar una adecuada administración del recurso hídrico por parte de todos los usuarios, dando cumplimiento a los requerimientos estipulados en la resolución de concesión con la implementación de la obra de captación y control de caudal y/o evidencia de las memorias de cálculo de las obras de captación construidas en cada fuente y la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe ser de conocimiento y socializado a los usuarios beneficiados.

Se evidencia falta de labores de mantenimiento a las bocatomas y limpieza de la infraestructura del acueducto, ya que es una prestación de servicio de acueducto para uso doméstico.

La concesión de aguas otorgada tiene fecha de vigencia hasta el 19 de septiembre de 2024, ya que fue otorgada por un término de 10 años.

No han dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 133-0171 del 17 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS**, identificado con Nit N° 900.351.553-1 a través de su representante legal el señor **RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.558, (o quien haga sus veces al momento) por el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0171 del 17 de septiembre de 2014 y requeridas mediante oficio con radicado CS-08217 del 25 de julio de 2023; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de **AMONESTACION ESCRITA**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS**, identificado con Nit N° 900.351.553-1 a través de su representante legal el señor **RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.558 (o quien haga sus veces al momento), fundamentada en la normatividad anteriormente citada, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS**, identificado con Nit N° 900.351.553-1 a través de su representante legal el señor **RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.558 (o

quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Iniciar el proceso de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0171 del 17 de septiembre de 2014.
2. Realizar labores de mantenimiento a las bocatomas y limpieza de la infraestructura del acueducto, ya que es una prestación de servicio de acueducto para uso doméstico.

Parágrafo. El Acueducto Veredal deberá generen espacios de educación ambiental, donde se haga ver a la comunidad en general la importancia de contar con sistemas de solución individual (pozos sépticos) como medida de mitigación a los vertimientos que generan cada una de las viviendas bien sea como punto final de descarga el suelo o el agua, ya que todo vertimiento debe contar con un tratamiento previo a su disposición final.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS**, a través de su representante legal el señor **RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento), que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

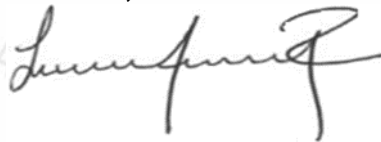
ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ASIENTOS CANOAS**, a través de su representante legal el señor **RAMÓN ANTONIO RUIZ ARIAS**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.
Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.19714.

Asunto: Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lis Herrera.